

## **CERTIFICADO**

Certifico que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que se harán efectivas a contar del 1 de agosto de 2003:

### **CAPÍTULO I**

- En el numeral 3.2, se elimina la parte final del segundo párrafo que dice: “Esto también será aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Documentos Unicos de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. sea de hasta 10.000 dólares.”
- Se elimina el numeral 6.3.
- En el numeral 6.4 que pasa a denominarse 6.3, donde dice “Liquidación de Divisas informadas previamente”, debe decir “Divisas informadas previamente”.
- El numeral 6.5 que pasa a denominarse 6.4, donde dice “Venta de Divisas para Futuras Transferencias”, debe decir “Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior”.

### **Anexo N° 1 Códigos de Operaciones de Cambios Internacionales**

#### *Ingresos*

- En el Código 10050, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares”.
- En el Código 10075, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Liquidación de Depósitos en moneda extranjera”.
- En el Código 10090, se elimina la expresión: “Liquidación de”.
- Se crea el Código 10480 y su glosa: “Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior”.
- En el Código 10570, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Comisiones por actividades de Comercio Exterior”.

#### *Egresos*

- En el Código 20050, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares”.
- En el Código 20075, se elimina de su glosa la expresión: “Recuperación de liquidación”.
- En el Código 20090, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior”
- En el Código 20470, se reemplaza la glosa por la siguiente: “Comisiones por actividades de Comercio Exterior”,

- Se crea el Código 20580 y su glosa: “Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior”.

**Anexo N° 3 Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el RUT, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000**

- Reemplazar su título por el siguiente: “Códigos de operaciones de cambios internacionales que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el RUT, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000”

*Ingresos:*

- Agregar los siguiente Códigos: 10028 y 10400.

*Egresos:*

- Agregar los Códigos: 20500 (1) y 20551 (2).
- Se reemplaza la actual NOTA por lo siguiente:
  - (1) Esta opción es también aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Documentos Unicos de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. definitivo sea de hasta 10.000 dólares.
  - (2) En el caso del Código 20551, esta opción es válida sólo para las operaciones pactadas con Formas de Pago diferente a “Cobranza a más de 1 año”.

**CAPÍTULO IV**

- Se reemplaza el N° 5. por el siguiente: “Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas y corresponden a exportaciones provenientes de un Proyecto que dispone del Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974, el exportador deberá informar al Banco, a través del Anexo N° 1 de este Capítulo, la aplicación de los giros desde “LA CUENTA”, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco otorgue su conformidad al informe mensual sobre depósitos y giros de “LA CUENTA””.
- Se reemplaza el N° 8. por el siguiente: “ Los pagos de los Anticipos de Comprador deberán ser informados dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de vencimiento de los mismos, utilizando para ello el Anexo N° 3 de este Capítulo”
- Se elimina el N° 10, pasando los N°s. 11 y 12, a ser N°s. 10 y 11, respectivamente.

**Anexo N° 1 Destino de las divisas correspondientes a operaciones de exportación**

- Se elimina la columna 5, denominada “Número Documento Unico de Salida” y se cambia la numeración de las siguientes columnas por “5, 6 y 7”.
- Al final del formulario, donde dice “\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores”, debe decir “\_\_\_\_\_ Otras (especificar)”.

**Anexo 3 Información sobre aplicación de anticipos de comprador a embarques de exportación**

- Se cambia su título por el siguiente: “Información sobre pagos de Anticipos de Comprador”.
- Se elimina la columna 6, pasando a ser la columna 7 columna 6.

**CAPÍTULO V**

- En el N° 4 se reemplaza la expresión “Estadísticas Externas” por “Operaciones de Comercio Exterior y Cambios”.
- En el N° 6, donde dice “deberá enviarse el Anexo N° 1 de este Capítulo” debe decir “deberá enviarse una carta informando la capitalización e identificando el número de la(s) DIN asociada(s) a la citada capitalización”.
- En el N° 8, donde dice “Departamento de Estadísticas Externas” debe decir “Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios”.

**Anexo N° 1 Pagos correspondientes a las operaciones de importación**

- Se eliminan las columnas 5 y 6, pasando las columnas 7, 8, 9 y 10 a denominarse 5, 6, 7 y 8.

**CAPÍTULO VI**

**Anexo N° 2 Procedimiento para la canalización de operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI)**

- En “Instrumentos emitidos por Instituciones Autorizadas Locales”, incorporar como segundo párrafo lo siguiente: “Las instituciones autorizadas locales deberán informar diariamente al Banco las emisiones de todos los instrumentos de pago canalizables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, de la manera que éste lo instruya”.

**CAPÍTULO VIII**

**Anexo N° 1.1 Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas domiciliadas y residentes en Chile que realizan transporte internacional de carga y pasajeros**

- En los conceptos 9.4 y 10.3 de la letra B. se agrega, al final de cada uno, el término “con tripulación”.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe